

# GAZETA DE MADRID

DEL SABADO 26 DE AGOSTO DE 1809.

## CIUDADES ANSEATICAS.

*Hamburgo 31 de julio.*

Las cartas de Petersburgo del 8 del corriente dicen que no se sabe en aquella capital el objeto del nuevo viage del Emperador Alexandro á la Finlandia; pero la opinion general es que la paz de la Rusia con la Suecia será el resultado de él. El ministro conde de Romanzow ha salido 24 horas antes que S. M.

## CONFEDERACION DEL RIN.

*Salzburgo 26 de julio.*

La tercera division bávara, á las órdenes del teniente general Deroi, salió anteayer para Golling. En el mismo dia se recibió una carta de los magistrados de Kitzbuechel, que solicitaban una conferencia, á fin de cerciorarse de la verdad del armisticio, y se les concedió lo que pedian. El señor duque de Dantzick, que había llegado aqui el dia 23, mandó suspender el ataque del desfiladero de Lueg, que estaba señalado para el dia 25. Entre tanto el príncipe obispo de Chiemsea y el conde de Truchesse fueron el dia 24 al desfiladero de Lueg, y pudieron persuadir á los habitantes de Pintzgan y de Ortenau, que defendian aquel punto, que se restituyesen á sus casas. Los tiroleses que estaban apostados allí lo abandonaron igualmente, habiéndoles asegurado sus comandantes que no podian ya dudar de la verdad del armisticio.

No pasará mucho tiempo sin que el Tirolo quede enteramente pacificado. Un número considerable de sus habitantes dexan las armas, y acuden á implorar la clemencia de nuestro augusto Soberano; y los que hasta ahora han estado alucinados van poco á poco desengañándose de las falsas noticias que se les habían dado.

*Erlang 1.º de agosto.*

El dia 28 de julio llegaron aqui el general Lamotte y el príncipe de Salm, gefe del estado mayor. Al dia siguiente hizo su entrada el hermoso regimiento de cazadores á caballo del ducado de Berg. La mayor parte de este cuerpo se ha acantonado en nuestras cercanías. El 5.º regimiento provisional de dragones ha salido de aqui para establecerse en el círculo de Neustadt.

## HOLANDA.

*Utrecht 4 de agosto.*

Anteayer han entrado en esta ciudad un esquadron de coraceros y una compañía de la guardia de S. M., que venian de Loo. Estas tropas aguardarán aqui nuevas órdenes.

*Schiedan 6 de agosto.*

Segun las cartas de la Zelanda que hemos recibido por Flesinga, Biervliet, Sasvan-Gand y Amberes, el general Monnet, comandante de las tropas francesas en Walcheren, se defiende valerosamente. Las tropas holandesas han competido en denuevo con las francesas. Parte de la esquadra enemiga fue el domingo pasado á atacar la ciudad de Veer y el pequeño fuerte de Haak; pero encontró la resistencia mas obstinada. El fuerte de Haak no fue evacuado sino despues de haber sido desmontada y clavada toda su artillería. El lunes desembarcaron los ingleses su cuerpo principal en Buezand. El general Monnet, despues de haber intentado oponerse al desembarco por medio de su artillería de á caballo, tuvo que replegarse hacia el camino de Middelburgo á Flesinga, en donde ha formado un campo atrincherado cubierto de fosos llenos de agua. Su posicion es sumamente fuerte.

El martes al medio dia se han acercado á la ciudad de Flesinga, á distancia de me-

dio tiro de cañon, muchos buques ingleses; pero hai esperanzas de que las baterías de Cadsan podrán alcanzarlos. No se sabe si la plaza de Veer podrá resistir por mucho tiempo, en atencion á que no se halla en el mejor estado; pero el teniente Boogards hace todo lo posible por prolongar la defensa; y ya ha echado á pique muchos buques enemigos.

La isla de Tolen no ha sido atacada, y el destacamento, al que ha abandonado la isla de Zuid-Beveland el general Bruce, es de corta consideracion.

La esquadrilla holandesa, á las órdenes del almirante Ruisch, ha tomado posicion en el canal llamado Kramer.

*Amsterdam 8 de agosto.*

El burgomaestre y los magistrados de esta ciudad toman las providencias mas eficaces para dar cumplimiento al decreto del Rei relativo á la organizacion de la milicia nacional. La de la capital se dividirá en tres regimientos compuestos cada uno de quatro batallones. Ninguno está exento del servicio; y se exhorta á los empleados públicos á que den los primeros el exemplo. En virtud de un decreto de S. M. se darán iguales disposiciones en las ciudades de Harlem, Leiden, la Haya, Rotterdam, Dordrecht, Breda, Bergopzoom &c.

El general senador conde Rampom manda el ejército frances reunido en Amberes. La division del general Chamberlach consta ya de 12000 hombres, y se aguarda de un momento á otro al general Charbonier, que llega con refuerzos considerables. Todos los caminos de Paris á Amberes estan cubiertos de tropas. El teniente general Tarraire con 6000 holandeses, de los quales hace parte la guardia del Rei, se ha reunido al ejército frances, y forma el ala derecha. Estas tropas desean con ansia llegar á las manos con el enemigo. El general de brigada de Miller manda en la plaza de Bergopzoom, el coronel Howen en la de Steenberg, y el general Duri en la de Willemstadt. Estas plazas estan rodeadas de fosos llenos de agua.

El almirante frances Missiessi ha maniobrado mui bien. Aunque se vió obligado á desembarcar la artillería gruesa, ha caminado cerca de 20 leguas por el Escalda en presencia del enemigo, y ha colocado su esquadra en una posicion segura baxo el cañon de Lillo.

ESPAÑA.

*Madrid 25 de agosto.*

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 23 de agosto de 1809.

Don Josef Napoleón por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. «La superintendencia general de correos y postas estará al cargo de un consejero de Estado.

ART. II. Los tres directores actuales de esta renta tendrán el título de administradores generales, y formarán con el superintendente una junta de administracion para tratar de los objetos que se expresarán en los artículos V, VI y VIII.

ART. III. El superintendente dividirá entre los tres administradores el despacho de los asuntos que ejecutarán baxo sus órdenes.

ART. IV. Nos propondrá para su nombramiento en las vacantes á los administradores generales, al contador general, al tesorero, y á todos los administradores principales de las provincias.

ART. V. La junta entenderá en los arriendos particulares, en las proposiciones para nuevos establecimientos, sobre la extension y mejora del servicio; y en suma en todos los asuntos en que el superintendente estime consultarla.

ART. VI. El presupuesto de los gastos de la administracion se formará por la junta, y se pasará al ministerio de Hacienda, para que se incluya en el general de este ramo para nuestra aprobacion.

ART. VII. Dicho presupuesto comprenderá un artículo con el nombre de *fondo reservado* para atender á los gastos extraordinarios é imprevistos que exige la naturaleza de este servicio.

ART. VIII. El contador general del ramo llevará la cuenta y razon, interviniendo quantos libramientos hayan de satisfacerse por la tesorería del mismo; y despues de intervenidas las cuentas que le han de dirigir por trimestres todos los administradores de las provincias, las pasará en fin de cada año al tribunal de la contaduría mayor para su exámen y fenecimiento.

ART. IX. El tesorero de correos pagará,

Por S. M. su ministro secretario de Estado  
Mariano Luis de Urquijo."

*Continúa el discurso anterior.*

Por un trastorno inconcebible de ideas se ha notado en la revolucion de España que aquellas personas y cuerpos que debieran haber dirigido y rectificado la opinion del vulgo, han sido generalmente los que mas han contribuido á estragarla y corromperla. Muchos individuos del clero regular que por su mismo instituto y profesion jamas debió tomar una parte activa en las turbulencias que affigen á la nacion, ni mezclar sus intereses, que eran y debian ser enteramente espirituales, con los temporales de los pueblos y con los derechos que las naciones litigan entre sí; no solo no se han contenido dentro de los justos límites que les prescribian la religion y las obligaciones que ellos mismos se habian impuesto, sino que abandonándose á los mayores excesos, han excitado la discordia y la rebellion en los pueblos, han fomentado el fanatismo y la supersticion, y abusando de la autoridad que la religion les daba para dirigir las conciencias, han infundido en las almas débiles ó sencillas principios y máximas revolucionarias, con tanta mayor seguridad, quanto mas secreto era el medio y mas angusto el lugar en que exercian su autoridad. Zaragoza existiria ahora acaso intacta, á no haber sido por la demasiada influencia que tuvieron en ella los frailes para prolongar una resistencia temeraria é inútil. Gerona, de quien han querido hacer otra Zaragoza, será víctima de la ferocidad de estos fanáticos. Ellos han sido en gran parte la causa de los males que han sufrido últimamente las Astúrias, y sobre todo la Galicia. En Valencia son los principales agentes y fomentadores de la sublevacion; y finalmente, donde quiera de España que ha habido corporaciones religiosas, se ha notado que ha sido mayor la exáltacion de los espíritus; porque los frailes han tenido la habilidad de hacer creer á los pobres pueblos que la causa suya era la de la religion, esto es, que no habria ya religion católica en España, mientras no hubiese en ella 700 individuos, que sin pertenecer á la sociedad, fuesen sin embargo los mas bien librados de ella, y sin contribuir con cosa

todos los gastos ordinarios comprendidos en el presupuesto despues de aprobados por el superintendente, como tambien los extraordinarios é imprevistos, á los cuales se destina el fondo reservado, precediendo el acuerdo de la junta de administracion.

ART. X. Despues de satisfechos los gastos ordinarios y extraordinarios, pasará todos los meses á la tesorería general el sobrante de los fondos de correos.

ART. XI. Igualmente se dirigirá cada mes á nuestro ministro de Hacienda un estado de la tesorería de correos, que comprenda los ingresos y gastos de la renta.

ART. XII. Finalmente, el superintendente remitirá al mismo ministro de Hacienda para nuestra aprobacion todos los reglamentos generales que puedan causar alguna innovacion en los ingresos y gastos de la renta de correos.

ART. XIII. La execucion de las órdenanzas y reglamentos actuales, el orden, regularidad, mejora y vigilancia del servicio en la extension de nuestros dominios, y en sus relaciones con el extrangero, y la eleccion y suspension de todos aquellos empleados, cuyos nombramientos no nos hemos reservado por el presente decreto, estarán al cargo del superintendente.

ART. XIV. Las disposiciones generales que se adoptaren para el pago de todos los acreedores del estado serán aplicables á los de la renta de correos; y los que disfruten pensiones sobre sus productos estarán sujetos á las mismas reglas; y serán pagados por la tesorería mayor como los demas pensionados del estado.

ART. XV. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Nombramos por superintendente general de correos y postas del reino al consejero de Estado conde de San Anastasio.

ART. II. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI =

alguna al estado, antes causándole innumerables perjuicios, chupasen su xugo y su substancia.

Pero la religion y las leyes, si permitieron el establecimiento de estas corporaciones religiosas, clamaban sin embargo altamente contra su excesivo número y contra su riqueza desmedida. El gobierno podia y debia restituir á la ciudad un número tan crecido de familias y de posesiones, que sin ser arrancadas de su seno, se les consideraba como muertas ó enagenadas de ella para siempre. Esto es cabalmente lo que habia resuelto hacer nuestro Soberano despues de tantos clamores y representaciones hechas inútilmente al trono de quatro siglos á esta parte por las cortes de la nacion y por los sugetos mas sabios y celosos del bien del estado, y de la perfeccion de los mismos regulares. S. M. no habia querido suprimir todas sus corporaciones, pero sí reformarlas y reducirlas, por quanto su número no estaba en proporcion con la poblacion ni con las necesidades del reino. Tampoco pensó abandonar á los reformados: mui al contrario, habia tomado las mas acertadas medidas para asegurar su subsistencia, y para que fuesen en lo sucesivo mas útiles al estado, á la religion y á sí mismos, y ya muchos habian experimentado los efectos de su real beneficencia.

Quando el REI debia esperar que los regulares todos se prestarian ellos mismos á contribuir en quanto estuviese de su parte á tan útil y santa reforma; que descansarían en la confianza que debian inspirarles las promesas sinceras que habian oido de boca misma de S. M.; y que emplearian el poder y la autoridad que su carácter les daba para con el pueblo en calmar los espíritus agitados por temores infundados, ha visto con harto dolor que sus esperanzas han sido vanas; que el espíritu de faccion y de cuerpo ha llevado á gran número de ellos á acciones escandalosas, mui ajenas de la santidad de su profesion; y que sin una reforma total y absoluta de todas las corporaciones regulares, seria imposible conciliar el interes de ellas con el general del reino y con su tranquilidad.

Pero aunque S. M. podia en pena de esta ingratitude adoptar otras medidas rigu-

rosas contra los culpados, escuchando mas á su piadoso corazon que á las ofensas que se le han hecho, y por miramiento á otros muchos religiosos que se han portado verdaderamente como tales, y que no era justo envolverlos ni confundirlos con los otros, se ha contentado con evitar en adelante por medio de una reforma general los peligros que amenazan á un estado quando el mayor número de los individuos de asociaciones numerosas tienen ó se figuran tener intereses opuestos ó independientes de los de la nacion y de su gobierno. La bondad del REI se ha extendido todavia á declarar hábiles á los religiosos reformados para obtener toda suerte de empleos y dignidades, que hasta ahora han estado reservados solamente para el clero secular. Ha hecho mas, ha nombrado ya su consejero de Estado al último vicario general de los agustinos, manifestando bien claramente con esta eleccion, que si las comunidades religiosas han dexado de existir, no por eso quedará olvidado el mérito de sus individuos. Ademas ha dispuesto que se tomen las providencias mas eficaces para asegurarles de un modo indefectible la pension señalada para su subsistencia. El puntual cobro de esta estriba en gran parte de que los fondos de la nacion no sean extraidos violentamente de las cajas públicas por esas quadrillas de bandidos diseminadas en las provincias, que no tienen otro objeto que el de robar y estafar á los pueblos, y privar al gobierno de los recursos necesarios para llenar sus obligaciones. Asi que, es preciso que todos, y señaladamente aquellos cuya subsistencia depende de sueldos ó pensiones que cobran del estado, se penetren de esta verdad; que mientras no se restablezca el buen orden y tranquilidad en las provincias; mientras estas no paguen exáctamente las contribuciones, y la nacion perciba religiosamente su producto, no es posible que las pagas esten corrientes, ni que dexen de aumentarse las calamidades de innumerables familias. El gobierno no está obligado á hacer milagros: necesita del auxilio de los demas ciudadanos, y en una materia como esta, que tanto les importa, todo lo bueno que hiciéren redundará en utilidad y provecho suyo. (*Se continuará.*)